



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/39/2024**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Pedro Estrada Córdoba, representante del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del **"ACUERDO JGE/235/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024"** (sic). El magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha tres de agosto de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con quince minutos** del día de hoy **tres de agosto de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha tres de agosto del presente año, constante de seis páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO


Rogelio Octavio Magaña González
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/39/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "EL ACUERDO JGE/235/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024, EN EL CUAL DETERMINÓ LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral local con el estado que guardan los presentes autos y con el acuerdo de fecha treinta de julio¹, del año en curso dictado por la presidencia de esta autoridad jurisdiccional. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA.**-----

PRIMERO: Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche², en los términos previstos en los artículos 641, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

1 Visible en foja 104 del expediente.
2 En adelante IEEC.



SEGUNDO: Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, como lo previenen los artículos 648, párrafo 1, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su personalidad que acredita con la copia del oficio identificado con la referencia alfanumérica PCG/897/2023³ de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, expedido por la presidencia del Consejo General del IEEC, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, de esta ciudad capital, Código Postal 24014, teniéndose por autorizadas para oír y recibirlas en su nombre y representación a Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, María Guadalupe Che Can, Karla Daniela Cuevas Valencia, Héctor Abraham Serrano Dzib, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Esteban Gamaliel Nah R. de la Gala, Sebastián Antonio Mejía Lanz, José Manuel Gómez Sáenz y Raúl Ramos Castillo, así como las cuentas de correo institucionales *oficialia.electoral@ieec.org.mx*, *secretaria@ieec.org.mx*, *juridico@ieec.org.mx* y el número telefónico 9811825010. -----

TERCERO: Personería y legitimación del promovente. Se reconoce la personalidad de Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, la cual acredita con el escrito de fecha dos de octubre de dos mil quince⁴, signado por el Coordinador Estatal del partido Movimiento Ciudadano, dirigido a la presidencia del Consejo General del IEEC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I, 649, 652 fracciones I y II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que lo facultan a promover su medio de impugnación. Se autorizan para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en la avenida Pedro Sainz de Baranda, sin número, edificio B, planta alta, área Ah-Kim-Pech, Plaza del Mar de esta ciudad capital, así como el correo electrónico *pedroestradacordova@gmail.com*. -----

CUARTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, tal como se advierte en el informe circunstanciado⁵ rendido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, no compareció tercero interesado alguno. -----

QUINTO: Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente medio de impugnación y los de procedencia. Así con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 641, 642, 648, párrafo 1, fracción I, 652, párrafo 1, fracción I, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

3 Visible en foja 45 del expediente.

4 Visible en foja 48 del expediente.

5 Visible de foja 18 a 21 del expediente.



Estado de Campeche; en dicho sentido, se concluye que el recurso se presentó en tiempo y forma, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Recurso de Apelación, con fundamento en el artículo 674, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se admite, el Recurso de Apelación promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC, en contra "EL ACUERDO JGE/235/2024 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024, EN EL CUAL DETERMINÓ LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES" (sic); y se abre instrucción. -

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, párrafo I, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que obran en el expediente, se tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas: - - - - -

A) De la parte actora. - - - - -

I. Las presunciones legales y humanas, así como la instrumental de actuaciones se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 653, párrafo I, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previene el artículo 664 de la mencionada Ley Electoral local.- - - - -

B) Autoridad responsable. - - - - -

I. Documentales públicas consistentes en: - - - - -

1. Copia certificada del oficio PCG/897/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, con asunto "SE COMUNICA NOMBRAMIENTO" (sic), dirigido al Jefe de Departamento "A" adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IEEC, signado por la presidenta del Consejo General del IEEC; y su anexo consistente en el nombramiento como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, fechado el doce de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la presidenta del Consejo General del IEEC. Constante de una foja.
2. Copia certificada del escrito, fechado el dos de octubre de dos mil quince, dirigido a la Consejera Presidente del IEEC, signado por el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Campeche. Constante de una foja. - - - - -
3. Copia certificada de las constancias que integran el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024, relativo a la queja interpuesta por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del IEEC, en contra



de la "C. Guadalupe Acevedo Rodríguez y del Partido MORENA por los diversos actos anticipados de campaña por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de la radio y televisión del Estado de Campeche" (sic). Constante de 32 fojas. -----

4. Copia certificada del oficio SECG/1515/2024 con asunto "Se da aviso" (sic), fechado el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC. Constante de una foja. -----
5. Original de cédula de notificación de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, signada por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, por medio de la cual se FIJA en los estrados de dicho Instituto el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación interpuesto por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo JGE/235/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024" (sic). Constante de una foja. -----
6. Original de cédula de notificación electrónica, fechado el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, signada por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, por medio de la cual se FIJA en los estrados electrónicos de dicho Instituto el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación interpuesto por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo JGE/235/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024" (sic). Constante de una foja. -----
7. Original de la certificación de publicación de cédula en estrados en cumplimiento al oficio SECG/1516/2024 de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, signada por el Auxiliar Administrativo adscrito al Despacho de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en materia electoral del IEEC. Constante de 2 fojas. -----
8. Original de cédula de notificación, fechada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, signada por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, por medio de la cual se RETIRA de los estrados de dicho Instituto el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación interpuesto por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo JGE/235/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024" (sic). Constante de una foja. -----
9. Original de cédula de notificación electrónica de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, signada por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, por medio de la cual se RETIRA de los estrados electrónicos de dicho Instituto el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación interpuesto por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo JGE/235/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024" (sic). Constante de una foja. -----



10. Original de la certificación de retiro en estrados físico y electrónico en cumplimiento al oficio SECG/1516/2024, fechado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, signada por el Auxiliar Administrativo adscrito al Despacho de la Oficialía Electoral con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral del IEEC. Constante de 2 fojas. -----

Documentales que se admiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 653 fracción I y 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. - - -

II. Las presunciones legales y humanas, así como la instrumental de actuaciones se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 653, párrafo I, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previene el artículo 664 de la mencionada Ley Electoral local.-----

SÉPTIMO: Cierre de instrucción Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se declara cerrada la instrucción y de conformidad con la fracción VI del mismo precepto legal, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.- -

OCTAVO: Se fija fecha y hora de sesión pública. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche el proyecto de resolución respectivo, se fijan las **11:00 horas** del día **martes seis de agosto de dos mil veinticuatro** a efecto de que se lleve a cabo una sesión pública de Pleno. Lo anterior de conformidad con los artículos 674, fracción II y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numerales 20 y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- - - -

Notifíquese personalmente a la parte actora; por oficio a la Junta General Ejecutiva del IEEC; y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** - - -

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, ante la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----



[Firma manuscrita]

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**

[Firma manuscrita]

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (3 de agosto de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. ----- *[Firma]*